----Trelew, de diciembre del año dos mil trece.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I.- Que a fs. 4 del cuaderno de pruebas demandada se presenta el actor por su propio derecho, y solicita se declare la negligencia y consecuentemente la caducidad de la prueba informativa al Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Trelew, atento el tiempo transcurrido sin que la demandada haya activado su producción.----------

--- II.- Corrido traslado a la parte demandada lo contesta a fs. 8 manifestando que de acuerdo a la providencia dictada el 21-11-13 en el expediente caratulado: “B., J. I. c/ Municipalidad de Trelew s/ acción de amparo” (Expte. 29 Año 2012) se ha ordenado y dado cumplimiento con la remisión del expediente requerido mediante oficio Nº 648/13, que acompaña debidamente diligenciado y que por ello de conformidad con el art. 389 del CPCC solicita se desestime el pedido de declaración de negligencia solicitado por la parte actora.---------- III.- Cabe principiar señalando que la caducidad probatoria se relaciona con ciertas cargas específicas que prevé expresamente la ley para la producción de la prueba, cuyo incumplimiento acarrea como consecuencia la pérdida de ésta, y que se colocan dentro del área de la responsabilidad objetiva incluso aunque todavía no hubiera fenecido el plazo probatorio; mientras que la negligencia probatoria se traduce en culpa por omisión en practicar la prueba que ya se ordenó realizar.---------- La diferencia consignada se refleja en la sustanciación de un incidente cuando se persigue la declaración de negligencia, mientras que en los supuestos de caducidad la ley determina el modo y tiempo en que debe cumplirse la actividad probatoria, de modo que la negligencia viene tasada por la norma que le es impuesta al juez.---------- Sin embargo cabe resaltar que la caducidad no desemboca siempre y necesariamente en la pérdida de la prueba practicada con posterioridad al vencimiento del plazo, siendo posible su incorporación demorada al proceso, cuando lo prevén las disposiciones pertinentes (Conf. Morello, Sosa, Berizonce, “Cód. Proc…”, Librería Editora Platense-Abeledo Perrot-1991, Tomo V – A, pág. 211).---------- En efecto, el art. 389, primer párrafo del CPCC descarta “ex lege” la negligencia de la prueba si se hubiese producido y agregado antes de operado el vencimiento del plazo acordado para responder el acuse.---------- Es pacífica la jurisprudencia en sostener que “una vez agregado el oficio ordenado como medida probatoria, no cabe hacer lugar a la negligencia (Cám. Nac. Civ., Sala “A” 03-10-68, La Ley v. 134; p. 1086, 20.346-S); o si la prueba de informes se ordenó y antes de vencido el plazo para contestar el traslado de la negligencia acusada…se agregó la contestación de uno de los oficios, procede desestimar a este respecto la negligencia (Cám. Nac. Civ., Sala D, , 27-8-68, La Ley, v. 135, p. 111, 20.917-S; ídem Sala F, 29-6-67, La Ley, v. 127, p. 1160, 15.862-S;); y a lo que no obsta la demora experimentada en el diligenciamiento de la prueba, pues lo decisivo es que ya obra agregada en el

expediente la contestación respectiva (Cám. Nac. Civ., Sala A, 29-3-68, La Ley, v. 134, p. 1006, 19.824-S, obra y autores cit., pág. 248).---------- --- Ello así, habiéndose diligenciado el oficio al Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 y producida la prueba informativa tendiente a contar con el expediente administrativo 3139/12, el que fue recepcionado en esta Alzada el 22-11-13; esto es, con antelación a la fecha de vencimiento del plazo para contestar el traslado que feneció a las dos primeras horas del día 28-11-13 corresponde desestimar el pedido de negligencia de la actora, tener por agregado el expediente acompañado por oficio 697/13 del Juzgado de Civil y Comercial Nro. 1, haciendo saber a las partes.---------- No obstante la conclusión a la que se arriba, las costas se imponen en el orden causado (arts. 69, segundo párrafo y 70 CPCC), toda vez que la actora tuvo razón para plantear el incidente si bien su petición fue desestimada por la oportuna actuación de la demandada.----------

--- En consecuencia, tratándose en el caso de un planteo de negligencia de prueba informativa, constituye una mera incidencia en los términos del art. 32, último párrafo de la ley XIII, Nro. 4, de modo que se regulará honorarios a los Dres. L. M. F. y E. O. R., en conjunto, en un 1/3 del mínimo legal de 8 jus, (arts. 5, 6 bis, 8, 32 y conc. de la Ley XIII nro. 4), con más el IVA pertinente. Respecto al Dr. B. previo a regular honorarios deberá informar si no se encuentra comprendido en la previsión del art. 2 de la ley de arancel---

---------- En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

---------- I. Rechazar el planteo de negligencia de la prueba informativa solicitada por la parte actora a fs. 4 del cuaderno de pruebas demandada. En consecuencia, agréguese el expediente administrativo 3139/12 y hágase saber.-------

---------- II. Imponer las costas en el orden causado (Arts. 69, segundo párrafo y 70 del CPCC).----------

---------- III. Regular honorarios a los Dres. L. M. F. y E. O. R., en conjunto, en un 1/3 del mínimo legal de 8 jus, (arts. 5, 6 bis, 8, 32 y conc. de la Ley XIII nro. 4), con más el IVA pertinente. Respecto al Dr. B. previo a regular honorarios deberá informar si no se encuentra comprendido en la previsión del art. 2 de la ley de arancel.--

---

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2013 – SICA.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI

SECRETARIA